

LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Informa:

IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO E INDIGNIDAD SUCESORIA EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La **Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria**, publicada en el BOE de 3 de julio de 2015, que entra en vigor el día 23 de julio, incluye novedades relativas a los requisitos para contraer matrimonio, así como, en materia de indignidad sucesoria que afectan a los supuestos de violencia de género, con la finalidad de otorgar una mejor protección ante estas situaciones.

Por una parte, **se impide contraer matrimonio a los condenados por haber participado en la muerte dolosa de la pareja de hecho**. Hasta ahora, el Código Civil impedía contraer matrimonio a los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge pero, a partir de este momento, tampoco podrán contraer matrimonio los condenados por la muerte dolosa de la persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal.

No obstante, este impedimento puede ser dispensado, con justa causa y a instancia de parte, por el órgano judicial competente en expediente de jurisdicción voluntaria.

Por otra parte, **se amplían las causas de indignidad sucesoria** y se adecúan a los recientes cambios introducidos en el Código Penal en materia de violencia doméstica y de género. En su virtud, son incapaces para suceder:

- El que fuera condenado por sentencia firme por haber atentado contra la vida, o a pena grave por haber causado lesiones o por haber ejercido habitualmente violencia física o psíquica en el ámbito familiar al causante, su cónyuge, persona a la que esté unida por análoga relación de afectividad o alguno de sus descendientes o ascendientes.
- El que fuera condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad, la integridad moral y la libertad e indemnidad sexual, si el ofendido es el causante, su cónyuge, la persona a la que esté unida por análoga relación de afectividad o alguno de sus descendientes o ascendientes.

Asimismo el condenado por sentencia firme a pena grave por haber cometido un delito contra los derechos y deberes familiares respecto de la herencia de la persona agraviada.

Con la anterior regulación, eran incapaces para suceder por causa de indignidad, las personas condenadas por haber atentado contra la vida del testador, de su cónyuge, descendientes o ascendientes, así como, los padres que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus hijos.

A partir de ahora, tampoco pueden suceder quienes hubieran sido condenados por otros delitos de violencia doméstica y de género, como el de lesiones, violencia habitual, amenazas, coacciones o acoso, entre otros.

Más información:

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria:

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/03/pdfs/BOE-A-2015-7391.pdf>

23 de julio de 2015

